



Asamblea General

Distr. general
4 de diciembre de 2002
Español
Original: inglés

Quincuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 104 del programa

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias

Informe de la Tercera Comisión

Relatora: Sra. Oksana **Boiko** (Ucrania)

I. Introducción

1. En su 19ª sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 2002, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias” y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Tercera Comisión examinó el tema en sus sesiones 39ª, 47ª, 50ª, 52ª, 53ª, 55ª y 57ª, celebradas los días 7, 13, 15 y 18 a 21 de noviembre de 2002. Las deliberaciones de la Comisión se resumen en las actas resumidas pertinentes (A/C.3/57/SR.39, 47, 50, 52, 53, 55 y 57).
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Las partes pertinentes del informe del Consejo Económico y Social para 2002¹;
 - b) Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 2001²;

¹ A/57/3 (Partes I y II); para el texto definitivo véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/57/3/Rev.1)*.

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/57/12)*.



c) Informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados³;

d) Informe del Secretario General sobre la asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África (A/57/324);

e) Informe del Secretario General sobre el nuevo orden humanitario internacional (A/57/583);

f) Carta de fecha 10 de julio de 2002 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Tayikistán ante las Naciones Unidas (A/57/203).

4. En la 39ª sesión, celebrada el 7 de noviembre, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados hizo una declaración introductoria (véase A/C.3/57/SR.39).

5. En la misma sesión, la Comisión entabló un diálogo con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en el que participaron los representantes de la República Unida de Tanzania, el Pakistán, el Sudán, Noruega, el Japón, Burkina Faso, el Canadá, Sudáfrica, Malí, México, la Jamahiriya Árabe Libia, Etiopía, Indonesia, Argelia, Nepal y Marruecos (véase A/C.3/57/SR.39).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/57/L.73

6. En la 53ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante de Etiopía, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de Estados de África, así como de Chile, Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia, el Japón, Noruega, Panamá y Suriname, presentó un proyecto de resolución titulado “Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África” (A/C.3/57/L.73). Posteriormente, Alemania, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, el Canadá, Dinamarca, España, Finlandia, Gabón, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

7. En la 55ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante de Etiopía revisó oralmente el texto del siguiente modo:

a) En el decimoquinto párrafo del preámbulo, se añadieron al final del párrafo las palabras “a ese respecto”;

b) En el decimoséptimo párrafo del preámbulo, se sustituyeron las palabras “agravada sobre todo” por las palabras “agravada, entre otras cosas.”;

c) En el párrafo 19 de la parte dispositiva, se suprimieron las palabras “y otras organizaciones humanitarias” después de las palabras “Oficina del Alto Comisionado”.

8. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/57/L.73, en su forma revisada oralmente, sin someterlo a votación (véase el párrafo 20, proyecto de resolución I).

³ *Ibid.*, *Suplemento No. 12A* (A/57/12/Add.1).

B. Proyecto de resolución A/C.3/57/L.74

9. En la 53ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante de Jordania, en nombre de Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Djibouti, el Ecuador, Jordania, Kazajstán, Kuwait, el Líbano, el Pakistán, la República Dominicana, Suriname y Tailandia, presentó un proyecto de resolución titulado “Nuevo orden humanitario internacional” (A/C.3/57/L.74).

10. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Jordania revisó oralmente el texto del siguiente modo:

a) Se suprimió el quinto párrafo del preámbulo, que decía:

“*Teniendo presente* que, como se afirma en el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias”;

b) En el séptimo (ahora sexto) párrafo del preámbulo se sustituyeron las palabras “la promoción de una cultura de respeto y cumplimiento estricto” por las palabras “la promoción de un cumplimiento estricto”;

c) En el octavo (ahora séptimo) párrafo del preámbulo, las palabras “la función que las organizaciones regionales pueden desempeñar en la prevención de las crisis humanitarias y la contención de éstas” se sustituyeron por las palabras “la función que las organizaciones regionales pueden desempeñar en ciertos casos en la prevención de las crisis humanitarias”;

d) En el párrafo 1 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras “promover un orden humanitario internacional que corresponda a las nuevas realidades y dificultades” por las palabras “promover un nuevo orden humanitario internacional que corresponda a las nuevas realidades y dificultades, incluida la elaboración de un programa de acción humanitaria”;

e) El párrafo 2 de la parte dispositiva, que decía:

“2. *Invita* a los gobiernos a que proporcionen pericia y recursos para definir los fundamentos de ese orden, reforzar el sistema de alerta temprana en los planos nacional e internacional, asegurar una preparación suficiente para la prevención o la limitación de las crisis humanitarias y adoptar las medidas necesarias que haya que llevar a cabo además de las actividades en curso”;

fue sustituido por el siguiente texto:

“2. *Insta* a los gobiernos a que proporcionen la pericia y los medios necesarios para definir los fundamentos de ese orden y programa, planificar la arquitectura y realizar las actividades suplementarias que se requieran”;

f) Se añadió un nuevo párrafo 3 de la parte dispositiva, que decía:

“3. *Invita* al Secretario General a que continúe fomentado el cumplimiento estricto del derecho de los refugiados, el derecho internacional humanitario, los derechos humanos y las normas y principios internacionalmente aceptados en situaciones de conflicto armado y emergencias complejas”;

y los párrafos subsiguientes se renumeraron de conformidad;

g) En el párrafo 5 (antes párrafo 4) de la parte dispositiva, se suprimió la frase “y ajustarse a las nuevas realidades”;

h) En el párrafo 9 (antes párrafo 8) de la parte dispositiva se sustituyeron las palabras “las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales competentes” por las palabras “las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales competentes”.

11. En su 57ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/57/L.74, en su forma revisada oralmente, sin someterlo a votación (véase el párrafo 20, proyecto de resolución II).

12. Tras la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes del Canadá (también en nombre de Australia, Islandia, Liechtenstein, Noruega, Nueva Zelandia y Suiza), Jordania, el Brasil (también en nombre de Bolivia y Chile), los Estados Unidos de América, la India, la República Checa, Egipto, el Sudán y Argelia (véase A/C.3/57/SR.57).

C. Proyecto de resolución A/C.3/57/L.77

13. En la 52ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, el representante de Chipre, en nombre de Bangladesh, Chipre, Croacia, Etiopía, Gambia, Kenya, el Sudán y el Yemen, presentó un proyecto de resolución titulado “Aumento del número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados” (A/C.3/57/L.77). Posteriormente, Benin, el Líbano, Malta, Nigeria y Qatar se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

14. En su 55ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/57/L.77 sin someterlo a votación (véase el párrafo 20, proyecto de resolución III).

15. Tras la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de Turquía y Chipre (véase A/C.3/57/SR.55).

D. Proyecto de resolución A/C.3/57/L.78

16. En la 52ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, el representante de Suecia, en nombre del Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, el Camerún, el Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, el Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, el Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guyana, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, el Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, el Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste,

Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Vanuatu, Yugoslavia, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “Mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados” (A/C.3/57/L.78). Posteriormente, Botswana, el Brasil, Dominica, Guatemala, Haití, Mauricio, la República de Moldova, Samoa, Togo, el Uruguay y Venezuela se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

17. En su 55ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/57/L.78 sin someterlo a votación (véase el párrafo 20, proyecto de resolución IV).

E. Proyecto de resolución A/C.3/57/L.79

18. En la 52ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, el representante de Suecia, en nombre del Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, las Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, el Camerún, el Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, el Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Kenya, Kirguistán, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República Democrática del Congo, la República de Moldova, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, el Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, el Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uganda, Vanuatu, Yugoslavia, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados” (A/C.3/57/L.79). Posteriormente, el Brasil, Lesotho, Samoa y Togo se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

19. En su 55ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/57/L.79 sin someterlo a votación (párrafo 20, proyecto de resolución V).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

20. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/135, de 19 de diciembre de 2001,

Recordando también las disposiciones de su resolución 2312 (XXII), de 14 de diciembre de 1967, en la que aprobó la Declaración sobre el Asilo Territorial,

Recordando asimismo la Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África, de 1969⁴, y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos⁵,

Recordando además la Declaración de Jartum⁶ y las Recomendaciones sobre refugiados, repatriados y desplazados internos en África⁷, aprobadas por la Organización de la Unidad Africana en la reunión ministerial celebrada en Jartum los días 13 y 14 de diciembre de 1998,

Acogiendo con satisfacción la decisión CM/Dec.667 (LXXVI) sobre la situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África que aprobó el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 76º período ordinario de sesiones, celebrado en Durban (Sudáfrica), del 28 de junio al 6 de julio de 2002,

Acogiendo también con satisfacción la decisión AHG/Dec.165 (XXXVII) sobre el quincuagésimo aniversario de la aprobación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 37º período ordinario de sesiones, celebrado en Lusaka del 9 al 11 de julio de 2001⁸,

Recordando su resolución 57/2, de 16 de septiembre de 2002, relativa a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Nueva Alianza para el Desarrollo de África, y afirmando que es indispensable que se preste apoyo internacional para poner en práctica esa Alianza, en particular sus disposiciones sobre los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas,

Reafirmando que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951⁹, junto con su Protocolo de 1967¹⁰, complementados con la Convención de la Organización de la Unidad Africana de 1969, siguen siendo las bases del sistema internacional de protección de los refugiados en África,

Reconociendo que los principios y derechos fundamentales consagrados en esas Convenciones han establecido un sólido régimen de protección que ha permitido a millones de refugiados encontrar amparo frente a los conflictos armados y las persecuciones,

⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1001, No. 14691.

⁵ *Ibid.*, vol. 1520, No. 26363.

⁶ A/54/682, anexo I.

⁷ *Ibid.*, anexo II.

⁸ Véase A/56/457, anexo I.

⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 606, No. 8791.

Acogiendo complacida en este sentido la Declaración aprobada durante la Reunión Ministerial de los Estados Partes en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, o su Protocolo de 1967¹¹, celebrada en Ginebra el 12 y 13 de diciembre de 2001, como expresión de su compromiso colectivo de aplicar plena y efectivamente la Convención y el Protocolo,

Recordando el Plan global de acción aprobado por la reunión especial de expertos técnicos gubernamentales y no gubernamentales convocada por la Organización de la Unidad Africana y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en Conakry del 27 al 29 de marzo de 2000, con ocasión del trigésimo aniversario de la aprobación de la Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África, y tomando nota de que el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana lo hizo suyo en su 72º período ordinario de sesiones¹²,

Encomiando la Primera Conferencia Ministerial sobre los Derechos Humanos en África de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en Grand-Bay (Mauricio) del 12 al 16 de abril de 1999, y recordando la atención que se prestaba en la Declaración y Plan de Acción aprobados por la Conferencia a las cuestiones relativas a los refugiados y las personas desplazadas,

Reconociendo las contribuciones hechas por los Estados de África al establecimiento de normas regionales para la protección de refugiados y repatriados y observando con reconocimiento que los países de asilo acogen a los refugiados animados de un espíritu humanitario y de solidaridad y fraternidad africanas,

Reconociendo también la necesidad de que los Estados hagan frente con decisión a las causas fundamentales de los desplazamientos forzados y creen condiciones que faciliten el logro de soluciones duraderas para los refugiados y las personas desplazadas, y destacando, a ese respecto, la necesidad de que los Estados fomenten la paz, la estabilidad y la prosperidad en todo el continente africano para prevenir grandes corrientes de refugiados,

Convencida de la necesidad de aumentar la capacidad de los Estados para proporcionar asistencia y protección a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y de la necesidad de que la comunidad internacional, en un contexto en que se distribuya mejor la carga que ello signifique, incremente su asistencia material, financiera y técnica a los países afectados por problemas de refugiados, repatriados y personas desplazadas y trate simultáneamente de subsanar las deficiencias de las disposiciones existentes en materia de asistencia y de prestar apoyo a otras iniciativas a ese respecto,

Observando con reconocimiento que la comunidad internacional ya presta cierta asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África, así como a los países de acogida,

Profundamente preocupada por la persistente situación humanitaria crítica que atraviesan los países africanos, en especial en el Cuerno de África y en el África meridional, agravada, entre otras cosas, por los continuos desastres naturales, entre ellos la sequía, las inundaciones y la desertificación, que pueden precipitar el desplazamiento de poblaciones,

¹¹ HCR/MMSP/2001/10, anexo I.

¹² Véase A/55/286, anexo I, decisión CM/Dec.531 (LXXII), párr. 8.

Observando con profunda preocupación que, a pesar de la labor realizada hasta ahora por las Naciones Unidas, la Unión Africana y otras organizaciones, la situación de los refugiados y las personas desplazadas en África sigue siendo precaria,

Destacando que la comunidad internacional debe prestar socorro y asistencia a los refugiados en África de forma equitativa y sin discriminación alguna,

Considerando que entre los refugiados, los repatriados y los desplazados dentro del país, las mujeres y los niños son la mayoría de las poblaciones afectadas por los conflictos y llevan la peor parte de las atrocidades y otras consecuencias de los conflictos,

1. *Toma nota* de los informes del Secretario General¹³ y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados¹⁴;

2. *Observa con preocupación* que el deterioro de la situación socioeconómica, agravada por la inestabilidad política, los conflictos internos, las violaciones de los derechos humanos y los desastres naturales, ha hecho aumentar el número de refugiados y de personas desplazadas en algunos países de África y sigue observando con especial preocupación la repercusión que los grandes grupos de refugiados tienen en la seguridad, la situación socioeconómica y el medio ambiente de los países de asilo;

3. *Alienta* a los Estados de África a que velen por el pleno cumplimiento y seguimiento del Plan global de acción aprobado por la reunión especial de expertos técnicos gubernamentales y no gubernamentales convocada por la Organización de la Unidad Africana y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y que se celebró en Conakry del 27 al 29 de marzo de 2000, con ocasión del trigésimo aniversario de la aprobación de la Convención de la Organización de la Unidad Africana que regula los aspectos propios de los problemas de los refugiados en África, de 1969⁴;

4. *Hace un llamamiento* a los Estados y a otras partes en los conflictos armados para que respeten escrupulosamente la letra y el espíritu del derecho internacional humanitario, teniendo presente que los conflictos armados son una de las principales causas de los desplazamientos forzados en África;

5. *Expresa su agradecimiento* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por el liderazgo mostrado desde que tomó posesión de su cargo en enero de 2001 y elogia a la Oficina del Alto Comisionado por la labor que lleva a cabo, con el apoyo de la comunidad internacional, para prestar asistencia a los países de asilo de África y atender a las necesidades de asistencia y protección de los refugiados, repatriados y personas desplazadas en África;

6. *Toma nota* de la Reunión Ministerial de los Estados partes en la Convención o su Protocolo de 1967¹¹ sobre el Estatuto de los Refugiados que se celebró en Ginebra los días 12 y 13 de diciembre de 2001, como expresión de su compromiso colectivo de aplicar plena y efectivamente la Convención⁹ y el Protocolo¹⁰;

7. *Observa complacida* la contribución hecha por el proceso de las Consultas Mundiales sobre Protección Internacional en lo relativo a fortalecer el marco internacional para la protección de los refugiados y dotar a los Estados de

¹³ A/57/324.

¹⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/57/12).*

medios para que hagan frente mejor a los problemas en un espíritu de diálogo y cooperación y, en este sentido, acoge con beneplácito el Programa de Protección¹⁵;

8. *Reafirma* que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo de 1967, complementados con la Convención de la Organización de la Unidad Africana de 1969, siguen siendo la base del sistema internacional de protección de los refugiados en África, alienta a los Estados de África que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a esos instrumentos, y hace un llamamiento a los Estados partes en las Convenciones para que reafirmen su compromiso con sus ideales y respeten y observen sus disposiciones;

9. *Observa* la necesidad de que los Estados hagan frente a las causas fundamentales de los desplazamientos forzosos en África, y hace un llamamiento a los Estados de África, a la comunidad internacional y a las organizaciones competentes de las Naciones Unidas para que adopten medidas concretas a fin de atender a las necesidades de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en materia de protección y asistencia y para que contribuyan generosamente a los proyectos y programas nacionales destinados a aliviar sus sufrimientos;

10. *Observa también* la relación que existe, en particular, entre las violaciones de los derechos humanos, la pobreza, los desastres naturales y la degradación ambiental y los desplazamientos de población, y exhorta a los Estados a que redoblen y aúnen sus esfuerzos, en colaboración con la Unión Africana, para promover y proteger los derechos humanos de todos y hacer frente a estos problemas;

11. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que siga cooperando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en el marco de sus respectivos mandatos, en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África;

12. *Observa con reconocimiento* las gestiones en curso de mediación y solución de conflictos llevadas a cabo por los Estados de África, la Unión Africana y las organizaciones subregionales, así como el establecimiento de mecanismos regionales de prevención y resolución de conflictos, e insta a todas las partes a que hagan frente a las consecuencias de los conflictos en el plano humanitario;

13. *Expresa su reconocimiento y firme apoyo* a los gobiernos y las poblaciones locales de África que, a pesar del empeoramiento general de las condiciones socioeconómicas y ambientales y de la insuficiencia de los recursos nacionales, siguen aceptando, de conformidad con los principios relativos al asilo, la carga adicional que les impone un número cada vez mayor de refugiados y personas desplazadas;

14. *Acoge con beneplácito* la decisión de los Jefes de Estado y de Gobierno de África de hacer frente a la situación de los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África en el contexto de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África;

15. *Expresa su preocupación* por los casos en que la expulsión ilícita o la devolución o las amenazas a la vida, la seguridad física, la integridad, la dignidad y el bienestar de los refugiados comprometen el principio fundamental del asilo;

¹⁵ *Ibid.*, Suplemento No. 12 A (A/57/12/Add.1), anexo IV.

16. *Hace un llamamiento* a los Estados para que, en cooperación con los organismos internacionales y en el marco de sus respectivos mandatos, adopten todas las medidas necesarias para que se respeten los principios de protección de los refugiados y, en particular, para que el carácter civil y humanitario de los campamentos de refugiados no se vea comprometido por la presencia o las actividades de elementos armados;

17. *Deplora* las muertes, lesiones y otras formas de violencia sufridas por funcionarios de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, insta a los Estados, a las partes en conflicto y a las demás entidades que corresponda a que tomen todas las medidas necesarias para proteger las actividades relacionadas con la asistencia humanitaria, prevenir los ataques y secuestros de personal de asistencia humanitaria nacional e internacional y garantizar su seguridad, insta a los Estados a que investiguen plenamente todos los crímenes cometidos contra el personal de asistencia humanitaria y sometan a la justicia a los responsables de ellos e insta a las organizaciones y al personal de asistencia humanitaria a que acaten el derecho interno de los países en los que realizan su labor;

18. *Condena* toda forma de explotación de refugiados, en especial su explotación sexual, y pide que sea enjuiciados los responsables de actos tan deplorables;

19. *Acoge complacida* la decisión de la Oficina del Alto Comisionado de establecer un código de conducta para el personal humanitario encaminado a impedir la explotación de los refugiados, en especial su explotación sexual;

20. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado, a la Unión Africana, a las organizaciones subregionales y a todos los Estados de África a que, en coordinación con los organismos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y la comunidad internacional, estrechen los vínculos de cooperación existentes, les den nuevo impulso y creen otros para apoyar el sistema internacional de protección de los refugiados;

21. *Exhorta* a la Oficina del Alto Comisionado, a la comunidad internacional y a otras entidades interesadas a que intensifiquen su apoyo a los gobiernos de África mediante actividades de formación de capacidad, entre ellas la capacitación de funcionarios, la difusión de información acerca de los instrumentos y principios referentes a los refugiados y la prestación de servicios financieros, técnicos y de asesoramiento, con miras a acelerar la promulgación o enmienda y la aplicación de leyes relativas a los refugiados, reforzar la acción de emergencia y aumentar la capacidad de coordinación de las actividades humanitarias;

22. *Reafirma* el derecho de retorno, al igual que el principio de repatriación voluntaria, hace un llamamiento a los países de origen y a los países de asilo para que creen condiciones propicias para la repatriación voluntaria y reconoce que, aunque la repatriación voluntaria sigue siendo la solución preferible, la integración local y el reasentamiento en terceros países, cuando proceden y son factibles, son también opciones viables para hacer frente a la situación de los refugiados de África que, debido a las circunstancias imperantes en sus respectivos países de origen, no pueden regresar a sus hogares;

23. *Observa con satisfacción* la repatriación voluntaria de millones de refugiados gracias a las operaciones de repatriación y reintegración realizadas con éxito por la Oficina del Alto Comisionado, con la cooperación y colaboración de los países que han dado acogida a los refugiados y de los países de origen de éstos, y

aguarda con interés otros programas destinados a ayudar a la repatriación voluntaria y la reintegración de todos los refugiados en África;

24. *Hace un llamamiento* a la comunidad internacional para que, animada de un espíritu de solidaridad y dispuesta a compartir la carga que ello entraña, responda positivamente a las solicitudes de reasentamiento de refugiados africanos en terceros países, y observa con reconocimiento que algunos países de África han ofrecido lugares de reasentamiento para refugiados;

25. *Exhorta* a la comunidad internacional de donantes a que proporcione, según corresponda, asistencia material y financiera para la ejecución de programas de desarrollo de base comunitaria en las zonas que han recibido a refugiados, de común acuerdo con los países de acogida, y en beneficio tanto de los refugiados como de las comunidades que los reciben;

26. *Acoge con beneplácito* los programas llevados a cabo por la Oficina del Alto Comisionado junto con los gobiernos de acogida, las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y la comunidad internacional para hacer frente a las repercusiones ambientales y socioeconómicas de la presencia de poblaciones de refugiados;

27. *Exhorta* a la comunidad internacional de donantes a que proporcione asistencia material y financiera para la ejecución de programas orientados a la rehabilitación de elementos del medio ambiente y la infraestructura afectados por la presencia de refugiados en los países de asilo;

28. *Expresa su preocupación* por la prolongada permanencia de refugiados en algunos países africanos, y exhorta a la Oficina del Alto Comisionado a que mantenga en examen sus programas, de conformidad con su mandato, en los países de acogida, teniendo en cuenta las necesidades cada vez mayores de los refugiados;

29. *Hace hincapié* en la necesidad de que la Oficina del Alto Comisionado reúna periódicamente estadísticas sobre el número de refugiados que viven fuera de los campamentos de refugiados en algunos países de África, con miras a evaluar sus necesidades y atender a ellas;

30. *Insta* a la comunidad internacional a que, animada de un espíritu de solidaridad internacional y de la voluntad de compartir la carga que ello entraña, continúe financiando generosamente los programas de refugiados de la Oficina del Alto Comisionado y, teniendo en cuenta las necesidades notablemente mayores de los programas en África, se asegure de que África reciba una parte justa y equitativa de los recursos destinados a los refugiados;

31. *Pide* a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que presten particular atención a las necesidades especiales de las mujeres y los niños refugiados y de las personas desplazadas, incluidas las personas que tengan una necesidad especial de protección;

32. *Exhorta* a los Estados y a la Oficina del Alto Comisionado a que redoblen sus esfuerzos para que se respeten plenamente los derechos, las necesidades y la dignidad de los refugiados ancianos y se procure atenderlos mediante programas de actividades adecuados;

33. *Expresa su profunda preocupación* por el sufrimiento de las personas desplazadas internamente en África, exhorta a los Estados a que adopten medidas

concretas para prevenir los desplazamientos internos y hacer frente a las necesidades de protección y asistencia de esos desplazados, recuerda, a este respecto, los Principios Rectores de los desplazamientos internos¹⁶, y exhorta a la comunidad internacional a que, con las organizaciones competentes de las Naciones Unidas a la cabeza, contribuya generosamente a los proyectos y programas nacionales destinados a aliviar el sufrimiento de las personas desplazadas internamente;

34. *Invita* al Representante del Secretario General sobre las personas desplazadas internamente a que prosiga su diálogo con los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, con arreglo a su mandato, y a que incluya datos al respecto en sus informes a la Comisión de Derechos Humanos y la Asamblea General;

35. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas y cuestiones humanitarias”, un informe general sobre la asistencia a los refugiados, los repatriados y las personas desplazadas en África, en el que se tengan plenamente en cuenta las actividades que hayan realizado los países de asilo, y que presente un informe oral al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 2003.

Proyecto de resolución II

Nuevo orden humanitario internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 55/73, de 4 de diciembre de 2000, y otras resoluciones anteriores relativas a la promoción del nuevo orden humanitario internacional y de la cooperación internacional en la esfera humanitaria¹⁷,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el nuevo orden humanitario internacional¹⁸ y de sus informes anteriores¹⁹, en los que figuran las opiniones de gobiernos y de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales,

Recordando su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, sobre el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas, y el anexo de esa resolución,

Tomando nota con reconocimiento de la labor que siguen realizando el Comité Permanente entre Organismos y de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios en el contexto de la acción internacional en casos de emergencia,

Señalando la importancia de la adhesión a las normas y los principios aceptados internacionalmente, así como la necesidad de promover, según proceda, legislación nacional e internacional para atender a los problemas humanitarios existentes y en potencia,

¹⁶ E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo.

¹⁷ Resoluciones 36/136, 37/201, 38/125, 40/126, 42/120, 42/121, 43/129, 43/130, 45/101, 45/102, 47/106, 49/170, 51/74 y 53/124.

¹⁸ A/57/583.

¹⁹ A/37/145, A/38/450, A/40/358 y Add.1 y 2, A/41/472, A/43/734 y Add.1, A/45/524, A/47/352, A/49/577 y Corr.1, A/51/454, A/53/486 y A/55/545.

Tomando nota de la importancia que ha asignado el Secretario General a la promoción de un cumplimiento estricto del derecho de los refugiados, el derecho internacional humanitario y los instrumentos de derechos humanos,

Reconociendo la importancia de la acción en los planes nacional y regional y la función que las organizaciones regionales pueden desempeñar en ciertos casos en la prevención de las crisis humanitarias y la contención de sus efectos,

Consciente del importante papel que las organizaciones no gubernamentales y el sector privado pueden desempeñar en el contexto humanitario,

Recordando la resolución 2002/32 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2002, relativa al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas,

1. *Expresa su reconocimiento* por la labor que sigue realizando el Secretario General en el campo humanitario e insta a los gobiernos a que lo ayuden a promover un nuevo orden humanitario internacional que corresponda a las nuevas realidades y dificultades, incluida la elaboración de un programa de acción humanitario;

2. *Insta* a los gobiernos a que proporcionen la pericia y los medios necesarios para definir los fundamentos de ese orden y programa, planificar la arquitectura y realizar las actividades suplementarias que se requieran;

3. *Invita* al Secretario General a que continúe fomentando el estricto cumplimiento del derecho de los refugiados, el derecho internacional humanitario, los derechos humanos y las normas y principios internacionalmente aceptados en situaciones de conflicto armado y emergencias complejas;

4. *Reitera* que la cooperación internacional en el campo humanitario facilita una comprensión más profunda, el respeto mutuo, la confianza y la tolerancia entre los países y los pueblos, contribuyendo de ese modo a un mundo más justo y no violento;

5. *Reconoce* que hay que consolidar en mayor medida los mecanismos institucionales y la acción de los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales, con objeto de que puedan reaccionar más eficaz y rápidamente ante los problemas humanitarios contemporáneos;

6. *Invita* a los Estados Miembros, al Secretario General y al sistema de las Naciones Unidas a que aumenten la capacidad de las organizaciones regionales y subregionales en el contexto de la acción en caso de crisis humanitarias complejas;

7. *Alienta* al sector privado y a las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen asistencia y apoyo a las actividades nacionales e internacionales para superar los problemas humanitarios y aliviar el sufrimiento de los seres humanos;

8. *Invita* a la Oficina Independiente sobre Cuestiones Humanitarias a que intensifique aún más sus actividades y su cooperación con la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de la Secretaría y los demás órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas;

9. *Pide* al Secretario General que se mantenga en contacto con los gobiernos y con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales competentes y que le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en la promoción de un nuevo orden humanitario internacional y el respeto del derecho de los refugiados, del derecho internacional humanitario y de los instrumentos de derechos humanos en situaciones de conflicto armado y de emergencia.

Proyecto de resolución III Aumento del número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Tomando nota de la decisión 2002/288 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 2002, relativa al aumento del número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Tomando nota también de las peticiones relativas al aumento del número de miembros del Comité Ejecutivo contenidas en la nota verbal de fecha 3 de octubre de 2001 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Kenya ante las Naciones Unidas²⁰, en la nota verbal de fecha 19 de octubre de 2001 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas²¹, y en la carta de fecha 12 de junio de 2002 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Yemen ante las Naciones Unidas²²,

1. *Decide* aumentar el número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de 61 a 64 Estados;
2. *Pide* al Consejo Económico y Social que elija a los nuevos miembros en la continuación de su período de sesiones de organización de 2003.

Proyecto de resolución IV Mantenimiento en funciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 52/104, de 12 de diciembre de 1997, por la que decidió examinar, a más tardar en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, con miras a determinar si la Oficina debería seguir en funciones después del 31 de diciembre de 2003,

Reconociendo que es necesario realizar una acción internacional concertada en favor de los refugiados y las personas desplazadas de que se ocupa el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

²⁰ E/2002/8.

²¹ E/2002/7.

²² E/2002/75.

Considerando la destacada labor que ha llevado a cabo la Oficina del Alto Comisionado en lo que respecta a la protección internacional y la asistencia material a los refugiados y las personas desplazadas, así como a la búsqueda de soluciones permanentes a sus problemas,

Observando con profundo reconocimiento la manera eficaz en que la Oficina del Alto Comisionado ha venido realizando las distintas tareas humanitarias que le han sido confiadas,

1. *Decide* mantener en funciones la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por un nuevo período de cinco años, a partir del 1° de enero de 2004;

2. *Decide además* examinar a más tardar en su sexagésimo segundo período de sesiones las disposiciones relativas a la Oficina del Alto Comisionado con miras a determinar si la Oficina debe seguir en funciones después del 31 de diciembre de 2008;

3. *Decide asimismo* examinar en su quincuagésimo octavo período de sesiones las propuestas del Alto Comisionado, a partir del informe que ha de preparar, en consulta con el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado y con el Secretario General, sobre el fortalecimiento de la capacidad de la Oficina para el cumplimiento de su mandato.

Proyecto de resolución V Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina²³, así como el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la labor realizada en su 53° período de sesiones²⁴ y las conclusiones y decisiones que figuran en él,

Recordando sus resoluciones anuales anteriores sobre las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados aprobadas desde su establecimiento por la Asamblea General,

Expresando su reconocimiento por la capacidad directiva puesta de manifiesto por el Alto Comisionado, y encomiando al personal de la Oficina del Alto Comisionado y a los asociados en la ejecución de sus programas por la competencia, el valor y la dedicación con que cumplen su cometido,

1. *Aprueba* el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre la labor realizada en su 53° período de sesiones²⁴;

2. *Acoge con satisfacción* la importante labor desempeñada por la Oficina del Alto Comisionado y su Comité Ejecutivo a lo largo del año, y señala a este

²³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/57/12).

²⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 12A (A/57/12/Add.1).

respecto la conclusión relativa al carácter civil y humanitario del asilo²⁵, la conclusión sobre la recepción de los solicitantes de asilo en el contexto de los diferentes sistemas de asilo²⁶ y los avances registrados en cuanto al reconocimiento de la importante contribución de los países de acogida en desarrollo; celebra la importancia atribuida a la cooperación con la Nueva Alianza para el Desarrollo de África; celebra también la participación activa de la Oficina del Alto Comisionado en el Grupo de Trabajo del Comité Permanente entre Organismos sobre Protección contra la Explotación Sexual y el Abuso en las Crisis Humanitarias y la elaboración de una política sobre la explotación sexual; alienta a la Oficina a seguir combatiendo estas prácticas y, acoge con satisfacción los renovados esfuerzos de la Oficina del Alto Comisionado por promover soluciones duraderas para los refugiados;

3. *Observa* que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951²⁷, y su Protocolo de 1967²⁸ han sido en forma permanente la piedra fundamental del régimen internacional de protección de los refugiados, y acoge con agrado, en este contexto, la Declaración aprobada en la Reunión Ministerial de los Estados partes en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados o su Protocolo²⁹, celebrada en Ginebra los días 12 y 13 de diciembre de 2001 para conmemorar el cincuentenario de la Convención, como expresión de su determinación colectiva de aplicar cabal y eficazmente la Convención y el Protocolo y los valores que ellos encarnan;

4. *Reafirma* que la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967 siguen siendo la base del régimen internacional de refugiados, y reconoce la importancia de que los Estados partes los apliquen plenamente; observa con satisfacción que ciento cuarenta y cuatro Estados son ahora partes en uno de esos instrumentos o en ambos; alienta a los Estados que no son partes a considerar su adhesión a estos instrumentos; subraya en particular la importancia de que se respete plenamente el principio de la no devolución y reconoce que un cierto número de Estados que no son partes en los instrumentos internacionales relativos a los refugiados han dado prueba de generosidad acogiendo a refugiados;

5. *Toma nota* de que cincuenta y cuatro Estados son ahora partes en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954³⁰, y que veintiséis Estados lo son en la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961³¹, y alienta al Alto Comisionado a que continúe sus actividades en pro de los apátridas;

6. *Acoge con beneplácito* el proceso de consultas mundiales sobre protección internacional que ha contribuido a fortalecer el marco internacional para la protección de los refugiados y a poner a los Estados en mejores condiciones de responder a los desafíos con ánimo de diálogo y cooperación, y a este respecto acoge con satisfacción el Programa de Protección³²;

7. *Reitera* que la protección internacional es una función dinámica orientada hacia la acción que se lleva a cabo en cooperación con los Estados y otros asociados

²⁵ *Ibid.*, cap. III, secc. C.

²⁶ *Ibid.*, secc. B.

²⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545.

²⁸ *Ibid.*, vol. 606, No. 8791.

²⁹ HCR/MMSP/2001/10, anexo I.

³⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 360, No. 5158.

³¹ *Ibid.*, vol. 989, No. 14458.

³² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 12A (A/57/12/Add.1)*, anexo IV.

para, entre otras cosas, promover y facilitar la admisión, la recepción y el tratamiento de los refugiados y lograr soluciones duraderas orientadas a la protección, teniendo presentes las necesidades especiales de los grupos vulnerables;

8. *Subraya nuevamente* que la protección de los refugiados es primordialmente responsabilidad de los Estados, cuya cooperación efectiva y plena, su acción y su voluntad política son necesarias para que la Oficina del Alto Comisionado pueda cumplir las funciones que le han sido encomendadas;

9. *Insta* a todos los Estados y a las organizaciones no gubernamentales y demás organizaciones competentes a que, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado, en un espíritu de solidaridad internacional y de participación en las cargas y las obligaciones, cooperen y movilicen recursos con miras a aumentar la capacidad de los Estados y aliviar la pesada carga que soportan los países que han acogido grandes números de refugiados y personas que buscan asilo, y exhorta a la Oficina del Alto Comisionado a que siga desempeñando su función catalítica de movilizar la asistencia de la comunidad internacional para afrontar las causas fundamentales y las consecuencias económicas, medioambientales y sociales a que dan lugar las grandes poblaciones de refugiados en los países en desarrollo, especialmente los menos adelantados, así como en los países con economías en transición;

10. *Reafirma enérgicamente* la importancia fundamental y el carácter puramente humanitario y apolítico de la función de la Oficina del Alto Comisionado de dar protección internacional a los refugiados y buscar soluciones permanentes para los problemas de los refugiados, recuerda que esas soluciones incluyen la repatriación voluntaria y, cuando proceden y son viables, la integración local y el reasentamiento en un tercer país, reafirma que la repatriación voluntaria sigue siendo la solución preferible, complementada con la rehabilitación y la asistencia para el desarrollo necesarias para facilitar una reintegración sostenible;

11. *Subraya* la obligación de todos los Estados de aceptar la repatriación de sus nacionales, exhorta a todos los Estados a que faciliten el regreso de sus nacionales respecto de los cuales se haya determinado que no necesitan protección internacional, y afirma la necesidad de que el regreso de las personas se realice en condiciones humanas y de seguridad y con pleno respeto de su dignidad y sus derechos humanos, independientemente de su condición;

12. *Reconoce* que el suministro oportuno de recursos adecuados es esencial para que el Alto Comisionado pueda seguir cumpliendo el mandato que le ha sido conferido en su estatuto³³ y en las resoluciones subsiguientes de la Asamblea General relativas a los refugiados y a otras personas que entran en el ámbito de su competencia, e insta a los gobiernos y a otros donantes a que respondan prontamente al llamamiento mundial hecho por la Oficina a fin de obtener los recursos necesarios según su presupuesto anual por programas;

13. *Pide* al Alto Comisionado que le presente en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe acerca de sus actividades.

³³ Resolución 428 (V), anexo.